

# **OBSERVATORIO REGIONAL**

## **DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA**

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS  
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS  
AMEA**

**DOCUMENTO PAÍS**

# **Bolivia**

**Noviembre 2020**

## ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES .....	3
2.	ORGANISMO ELECTORAL BOLIVIANO.....	4
3.	MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES .....	6
3.1.	Legislación Nacional.....	6
3.2.	Normativa Específica OEP .....	12
4.	PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	14
4.1.	Datos Oficiales sobre Población.....	14
4.2.	Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Últimas Elecciones de Alcance Nacional .....	14
4.3.	Registro de Candidaturas Presidencia por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020 .....	15
4.4.	Registro de Candidaturas por sexo Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020 .....	16
4.5.	Registro Candidaturas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020.....	17
4.6.	Registro de Candidaturas por Sexo Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020 .	17
4.7.	Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020 .....	18
4.8.	Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020 .....	19
4.9.	Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020 .....	19
4.10.	Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020 .....	19
4.11.	Resultados Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020.....	20
4.12.	Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020.....	20
4.13.	Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020. ....	21
4.14.	Cuadro Comparativo Participación de las Mujeres Diputadas en Anteriores Procesos Electorales 1997 -2015 .....	22
5.	JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES.....	23
5.1.	Denuncias y Renuncias por Acoso y Violencia Política Registradas y Atendidas por el OEP .	28

## DOCUMENTO PAÍS BOLIVIA<sup>1</sup>

### 1. ANTECEDENTES

La nueva Constitución Política, aprobada mediante referendo en el mes de enero 2009, establece que “El Estado Plurinacional de Bolivia, se constituye en Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país”. (Art 1).

“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano” (Art. 3 de la Constitución Política). “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, **equidad social y de género**<sup>2</sup> en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien” (Art. 8. II de la Constitución Política).

La Constitución define como Sistema de Gobierno que: “La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, **con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres**”. (Art. 11 de la Constitución Política).

“El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”. (Art. 12 de la Constitución Política).

El Órgano Ejecutivo, compuesto por la Presidenta o Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidenta y los Ministros o Ministras de Estado. La Presidencia y Vicepresidencia son elegidas por sufragio universal y tienen un período de mandato de cinco años; el Órgano Judicial, en el cual se establece que la justicia es impartida en dos tipos de jurisdicciones: ordinaria e indígena originaria campesina.

La Asamblea Legislativa Plurinacional se encuentra conformada por dos cámaras: la Cámara de Senadores compuesta por 36 miembros, en cada departamento se eligen 4 senadores(as) en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta; y la Cámara de Diputados conformada por 130 miembros, en cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados(as) en circunscripciones uninominales, la otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República. Las Diputadas y los Diputados son elegidos(as) en votación universal, directa y secreta. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos

---

<sup>1</sup> Documento revisado y validado por Salvador Romero Ballivián, Presidente del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia (TSE).

<sup>2</sup> Las negrillas son propias a la elaboración del presente documento

departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional (Arts. 145 y 146 de la Constitución Política). Para la Conformación de la Cámara Baja, 60 de los diputados y diputadas son electos(as) como plurinacionales, 63 en listas uninominales por votación directa y 7 diputaciones especiales para los pueblos indígenas originarios campesinos. Por otro lado, son electas/os Representantes para Organismos Supranacionales. “En la elección de assembleístas **se garantizará la igual participación de hombres y mujeres**”. (Art. 147 de la Constitución Política).

“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. **La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres**”. (Art. 26 de la Constitución Política).

- **Última Elección Nacional Bolivia**

El último proceso electoral de alcance nacional se realizó el 18 de octubre del 2020. La elección fue convocada para elegir por voto directo a la presidencia, la vicepresidencia, así como para definir la conformación de la Asamblea Legislativa, tanto para el senado como las diputaciones.

En esta elección nacional, cinco de los partidos habilitados con personería jurídica concurren a la contienda electoral: Movimiento al Socialismo (MAS); Comunidad Ciudadana (CC), Creemos; Frente para la Victoria (FPV) y Partido Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL). Inicialmente las elecciones fueron convocadas por el Tribunal Supremo Electoral para el 3 de mayo, sin embargo, debido a la pandemia del Corona virus, las mismas fueron diferidas y realizadas en el octubre.

## **2. ORGANISMO ELECTORAL BOLIVIANO**

La nueva Constitución establece como uno de los 4 Órganos del Estado, al Órgano Electoral Plurinacional (OEP), “está conformado por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados electos y los Notarios Electorales”. (Art. 205 de la Constitución Política). “El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino” (Art. 206. II).

Además, el artículo 208, insta que “El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente (...) Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral”.

La **Ley N° 018 del Órgano Electoral** (2010) define como sus competencias, la de administrar el régimen democrático, el registro cívico y la justicia electoral; fiscalizar a organizaciones políticas; y organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales.

La integridad de la estructura del OEP es la base para asegurar el cumplimiento de su función electoral de manera exclusiva en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, es responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral; y garantizar que el sufragio se ejercite efectivamente para que ciudadanas y ciudadanos ejerzan sus derechos a

participar libremente en la formación del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.

La función esencial del OEP es garantizar el ejercicio de la Democracia Intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia, que se basa en la complementariedad de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria. (Arts. 1 y 5)<sup>3</sup>.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es el máximo nivel de autoridad del OEP (Art. 206 de la CPE) y su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es la Sala Plena, que adopta sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional. (Arts. 11 y 17).

El TSE está **compuesto por siete vocales, de los cuales al menos dos son de origen indígena originario campesino, y al menos tres mujeres**, quienes desempeñan sus funciones por un período de seis años (Art. 12). El TSE brinda asistencia a la ciudadanía a través del Servicio de Registro Cívico (SERECI), el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).

Los Tribunales Electorales Departamentales (TED) son el máximo nivel y autoridad del OEP a nivel departamental, con sede, jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del TSE.

La Ley N.018 establece como competencias del OEP:

1. Organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; supervisión de procesos de consulta previa; observación y acompañamiento de asambleas y cabildos; y ejecución de procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil y universidades públicas y privadas que soliciten servicio técnico.
2. Regulación y fiscalización de elecciones internas de dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas; además de la supervisión del cumplimiento de normas estatutarias y procedimientos propios en la elección, designación o nominación de autoridades, representantes y candidaturas de naciones y pueblos indígena originario campesinos, y de cooperativas de servicios públicos.
3. Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de organizaciones políticas; resolución de controversias electorales; y regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de recursos económicos de organizaciones políticas.
4. Regulación y fiscalización de los gastos de propaganda de organizaciones políticas; de la propaganda electoral en medios de comunicación; elaboración y difusión de estudios de

---

<sup>3</sup> <https://www.oep.org.bo/institucional/>

opinión con efecto electoral, y diseño, ejecución y coordinación de estrategias y planes nacionales para el fortalecimiento de la democracia intercultural.

5. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECI). (Art. 6)

Debido a la crisis política que el país vivió en las últimas elecciones (octubre 2019), la conformación del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales fueron reconstituido en su conformación:

<b>Mujeres Titulares en Organismo Electoral BOLIVIA</b>	
<b>Organismo Electoral</b>	<b>Mujeres</b>
<p><b>Tribunal Supremo Electoral (TSE)</b></p> <p><b>Autoridades:</b> 7 Vocales 4 hombres 3 mujeres <b>Total: 7 miembros</b></p> <p><b>Gestión: 2019-2025</b></p>	<p><b>1. Maria Angélica Ruiz Vaca Díez</b> (Vicepresidenta)</p> <p><b>2. Lic. María del Rosario Baptista Canedo</b> (Vocal)</p> <p><b>3. Lic. Nancy Gutiérrez Salas</b> (Vocal)</p>

Fuente: OEP – TSE 2020

Según se establece en la Ley Electoral, de 7 Vocales, al menos 3 deben ser mujeres, por lo tanto, la Asamblea Legislativa cumplió con su designación en 2019.

### **3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES**

Con base en los artículos de la Constitución relativos a garantizar la igual participación de hombres y mujeres y que la participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, en Bolivia se desarrolló un amplio marco legislativo, favorable a la participación política de las mujeres, normativa que ha permitido el alcance de la representación paritaria en los órganos legislativos del país. En esta materia se encuentran las Leyes de: i) Régimen Electoral; ii) del Órgano Electoral; iii) Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres y; iv) Reglamento a la Ley N° 243: v) de Organizaciones Políticas.

#### **3.1. Legislación Nacional**

Bolivia cuenta con una normativa legislativa favorable a los derechos políticos de las mujeres. En primera instancia incluyó el 30% de la cuota, alcanzando posteriormente un amplio marco normativo relativo a la paridad y alternancia, 50% de mujeres y 50% de hombres, en el registro de candidaturas, como se describe a continuación:

- **Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral (L.1779 /1997)**

**Obligaciones de los Partidos:** “Promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres; así como la efectiva participación de la mujer en los órganos de dirección partidaria y en la nominación de candidaturas para cargos de representación popular”. (Art. 110 inciso “e”).

- **Ley de Partidos Políticos- Cuotas (L. 1983/1999)**

“Promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres; con el fin de reducir las desigualdades de hecho, los partidos políticos establecen una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana”. (Art 19.IV).

- **Ley de Régimen Electoral (L.026-2010)**

Entre los principales artículos relativos a la participación política de las mujeres establecidos en la Ley se encuentran:

**Principios: Equivalencia** (Art. 2 inciso “h”). “La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, **aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.**

e) **Igualdad.** Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes”.

Derechos Políticos (Art. 4). “El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres”.

#### **Equivalencia de Condiciones**

*La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:*

- a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la **paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.***
- b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. **En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.***

c) *Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente. (Art. 11).*

Listas de Candidaturas:

*Las listas de candidaturas **deben cumplir obligatoriamente los criterios de paridad y alternancia** establecidos en el artículo 11 de la presente Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la no admisión de la lista completa de candidaturas, en cuyo caso se notificará con el rechazo a la organización política, que deberá enmendar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de su notificación. (Art. 107).*

Preceptos de la Propaganda Electoral

*La elaboración de propaganda electoral, en todas sus modalidades y etapas, para todos los actores involucrados y en cada una de las circunscripciones electorales, debe cumplir los preceptos de participación informada, equidad de género, énfasis programático y responsabilidad social. (Art. 112).*

**Delitos electorales. Acoso Político**

*La persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años". (Art. 238 inciso "p").*

- **Ley del Órgano Electoral (L.018-2010).** Esta ley incluye:

**Principios Equivalencia.**

*El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos. (Art. 4 inciso 6).*

**Paridad Y Alternancia**

*(Consiste en la **aplicación obligatoria de la paridad y alternancia** en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios. Art. 8).*

Composición TSE:

*El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete (7) vocales, de los cuales al menos dos (2) serán de origen indígena originario campesino. **Del total de miembros del Tribunal Supremo Electoral al menos tres (3) serán mujeres.** (Art. 12).*

Obligaciones:

*Verificar en todas las fases de los procesos electorales el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación,*

*por parte de las organizaciones políticas, de candidaturas de alcance nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral. (Art. 23 inciso “6”).*

Atribuciones Electorales:

*Verificar el estricto cumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia entre mujeres y varones en todas las fases de presentación, por parte de las organizaciones políticas de alcance nacional, de las listas de candidatas y candidatos. (Art. 24 inciso “16”).*

Atribuciones sobre las Organizaciones Políticas:

*(Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales. (Art. 29 inciso “4”).*

Faltas muy Graves Vocales:

*El incumplimiento de la obligación de verificar y garantizar los principios de igualdad, paridad y alternancia entre hombres y mujeres, en las listas de candidatas y candidatos en todas las etapas del proceso electoral. (Art. 91 inciso “3”).*

- **Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres. (L.243-2012).**

La Ley tienen como objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. (Art. 2).

**Fines:**

- 1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.*
- 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.*
- 3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres”. (Art. 3).*

Ámbito de Protección

*La presente Ley protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública. (Art. 5).*

Definiciones

*Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:*

**a. Acoso Político.-** *Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar,*

*suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.*

**b. Violencia Política.-** *Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (Art. 7).*

Por su parte la Ley, tipifica 17 actos de Acoso y Violencia Política, establece funciones y diferentes tipos de sanciones.

*El Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (Art. 10 inciso II)*

#### **Nuevos Tipos Penales.**

*(..) Incorpórese en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres en el Título II Capítulo I “Delitos contra la Función Pública”, Artículo 148, con el siguiente texto: Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, **será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.** (Art. 20).*

#### **Procedimiento**

*Las autoridades y/o servidores o servidoras públicas del Órgano Electoral que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y violencia política, remitirán los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público. (Art. 25).*

*(VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal- (Art. 148 Ter).*

- **Ley de Organizaciones Políticas (L.1096- 2018)**

Objeto

*Regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y la **democracia paritaria** en el Estado Plurinacional de Bolivia. (Art.1).*

Principios

***Democracia Paritaria, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. (Art. 3 inciso “d”)***

Entre las atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, establece:

*e) Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres.*

*i) Vigilar y fiscalizar en todas las fases de los procesos electorales, el cumplimiento de las normas vigentes en relación a la participación de las mujeres en las candidaturas de acuerdo a lo establecido en la Ley.*

*j) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de las organizaciones políticas en relación a la equidad de género, la equivalencia de condiciones, principios de paridad y alternancia en los órganos e instancias dirigenciales, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus estatutos.*

*k) Considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política que se den dentro de las organizaciones políticas y que sean denunciados o de conocimiento de esta instancia. (Art.7).*

**Régimen de Despatriarcalización**

*I. Los estatutos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas incorporarán un régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisional.*

*II. La instancia encargada de implementar el régimen de despatriarcalización en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario.*

*III. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas; acciones para promover la*

*igualdad de género; mecanismos y procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política; y planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.*(Art. 18).

### **Acoso y violencia política (AVP)**

*Estatutos de Organizaciones Políticas: Elaboración de protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones. (Art. 17 inciso “j”).*

**Infracciones Graves:** *No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política. (Art.99 inciso “i”).*

*No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política. (Art. 99 inciso “j”).*

## **3.2. Normativa Específica OEP**

- **Reglamento para trámite de denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política de las mujeres candidatas, electas o en función política pública. Órgano Electoral Plurinacional (2017).**

Tiene como objetivo la generación de mecanismos específicos de denuncia, atención asesoramiento, protección y seguimiento a las situaciones de acoso y violencia política. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral remite los antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo que dispone el artículo 25 de la Ley N° 243.

Por otro lado, este reglamento define procedimientos para la recepción de renunciaciones de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de funciones político-públicas, y las denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres. Por su parte se estableció un sistema y un observatorio de seguimiento a los casos reportados y atendidos por la instancia electoral.

- **Reglamento para la Inscripción y Registro de Candidaturas (23 enero 2020)<sup>4</sup>**

*Cumplimiento del criterio de paridad en la etapa de Sustitución de Candidaturas:*

*I. La sustitución de candidaturas deberá respetar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia; el Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de los criterios señalados en las listas sustituidas.*

*II. El incumplimiento a esta disposición, por parte de las organizaciones políticas y alianzas, dará lugar a la observación de la lista completa de candidaturas en la circunscripción correspondiente, debiendo las organizaciones políticas y alianzas subsanar las observaciones*

---

<sup>4</sup> [https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2020/01/Reglamento\\_Inscripcion\\_Candidaturas.pdf](https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2020/01/Reglamento_Inscripcion_Candidaturas.pdf)

*en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a computarse desde la notificación formal realizada por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral. (Art. 8).*

En relación con el registro de candidaturas para el Senado en cada uno de los departamentos, establece la obligatoriedad de la aplicación de la paridad y alternancia. De las 4 postulaciones 2 de ellas deben estar ocupadas por mujeres, de manera correlativa y con alternancia; a una mujer le sigue un hombre, a un hombre una mujer.

*Esta regla deberá cumplirse de manera independiente en cada una de las nueve (9) circunscripciones departamentales del país, donde se eligen cuatro (4) senadurías en cada una, debiendo garantizar que en la lista general a nivel nacional cada organización política debe asegurar que en al menos cinco (5) circunscripciones departamentales la primera posición titular sea encabezada por una mujer (Art. 9. II).*

*Si la cantidad de candidaturas titulares a senadoras y senadores presentadas por una organización política en una circunscripción departamental es impar (lista incompleta), las listas deben ser presentadas presididas por una mujer (Art.9. III).*

Para la presentación de listas de candidaturas diputaciones plurinominales, establece:

*I. Las listas a candidaturas de diputaciones plurinominales, titulares y suplentes, deben elaborarse según los criterios de paridad y alternancia.*

Para las candidaturas a diputaciones uninominales, define:

*I. De acuerdo al artículo 11 de la Ley del Régimen Electoral, en los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por cada departamento, al menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares estará presidida por una mujer. (Art. 11)*

En relación a las candidaturas a diputaciones en circunscripciones especiales indígena originario campesinas:

*I. En las circunscripciones especiales establecidas en los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija, Beni y Pando, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en todas las candidaturas titulares y suplentes para diputaciones. (Art.12).*

Respecto a la Violencia Política contra las mujeres en las disposiciones finales establece:

*PRIMERA. - Durante el proceso electoral Elecciones Generales 2020 los partidos políticos y alianzas deberán prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política contra mujeres candidatas, informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos.*

*SEGUNDA. - El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, de acuerdo a sus atribuciones, aplicará el Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncia por acoso de violencia política de mujeres candidatas, electas y/o en ejercicio de la función pública, aplicando para el efecto los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes.*

#### 4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

##### 4.1. Datos Oficiales sobre Población

Para el censo del 2012, el Instituto Nacional de Estadística (INE) proyectaba el siguiente dato de la población boliviana.

<b>Población Desagregada por Sexo</b>			
<b>BOLIVIA</b>			
<b>Instituto Nacional de Estadística INE Censo 2012</b>	Mujeres	<b>5.040.409</b>	<b>50,1%</b>
	Hombres	5.019.447	49,9%
	<b>Población Total</b>	<b>10.059.856</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** INE Instituto Nacional de Estadística.

Según establece el Instituto Nacional de Estadística como resultado del censo 2012, la población boliviana estaba compuesta por un 50,1% de mujeres y un 49,9 % de hombres.

##### 4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Últimas Elecciones de Alcance Nacional

A continuación, se detallan los datos del padrón electoral utilizado en las últimas elecciones de 2020

<b>Padrón Electoral</b>		
<b>Proceso Electoral Nacional 2020</b>		
<b>BOLIVIA</b>		
<b>Total Electorado</b>	<b>Electoras Mujeres</b>	<b>Electores Hombres</b>
<b>7.332.926</b>	<b>51,2%</b>	48,8%

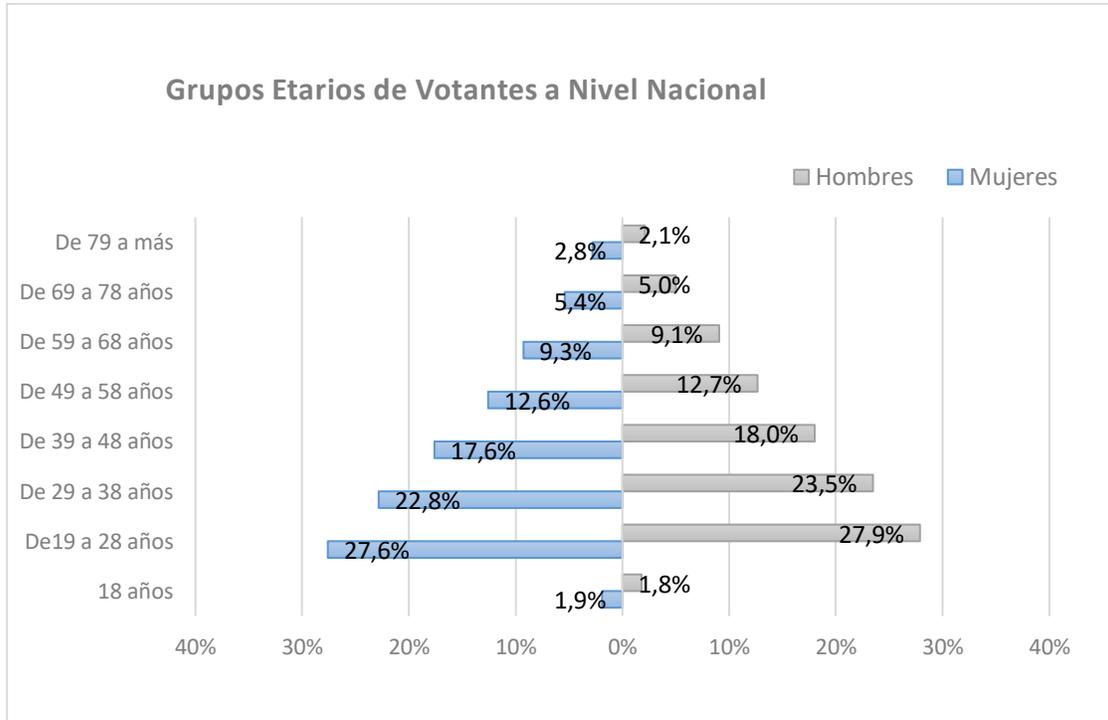
**Fuente:** Órgano Electoral Plurinacional (OEP)

El Padrón Electoral de personas habilitadas para votar el 2020 fue de 7.332.926. Lo cual representa una relación de 51,2% de mujeres y un 48,8% de hombres.

Tabla 1 Voto en Bolivia			
Mujeres		Hombres	
Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
3.590.638	51,1%	3.440.656	48,9%
<b>7.031.294</b>			

Tabla 2 Voto en el exterior			
Mujeres		Hombres	
Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
163.226	54,1%	138.405	45,9%
<b>301.631</b>			

- **Electorado por Grupo Etario y por Sexo**



**Fuente:** Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Respecto a la división etaria se observa que los grupos con mayor cantidad de población son los que comprenden a las mujeres de edades entre 19 a 28 años (27.6%) y de 29 a 38 años (22.8%), las cuales suman más del 50% de las mujeres habilitadas para votar.

Los hombres registran porcentajes similares, lo que quiere decir que Bolivia, en general, cuenta con población de electoras y electores jóvenes, tanto de mujeres como de hombres.

#### **4.3. Registro de Candidaturas Presidencia por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020**

A continuación, se muestra la lista de candidaturas para la presidencia de Bolivia, desagregadas por sexo, para las elecciones efectuadas en 2020.

<b>Candidaturas Presidencia Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA</b>					
<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Partido o Coalición</b>	<b>Sexo</b>		
<b>1</b>	Luis Arce Catacora	Movimiento al Socialismo-MAS-IP	Hombre		
<b>2</b>	Carlos Mesa Gisbert	Comunidad Ciudadana CC	Hombre		
<b>3</b>	Luis Fernando Camacho	Creemos	Hombre		
<b>4</b>	Chi Hyun Chung	Frente para la Victoria	Hombre		
<b>5</b>	Feliciano Mamani Ninavia	Partido Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL).	Hombre		
<b>Total Candidaturas Registradas: 5</b>			<table border="1"> <tr> <td><b>Mujeres</b> <b>0</b> <b>(0%)</b></td> <td><b>Hombres</b> <b>5</b> <b>(100%)</b></td> </tr> </table>	<b>Mujeres</b> <b>0</b> <b>(0%)</b>	<b>Hombres</b> <b>5</b> <b>(100%)</b>
<b>Mujeres</b> <b>0</b> <b>(0%)</b>	<b>Hombres</b> <b>5</b> <b>(100%)</b>				

Fuente: OEP. Lista de Candidaturas Habilitadas 2020 <sup>5</sup>

Para las elecciones 2020, 5 organizaciones políticas permanecieron en la contienda electoral convocada para el 19 de octubre, las 5 estuvieron encabezadas únicamente por hombres, ninguna candidata mujer fue postulante para ocupar el cargo de presidencia. Sin embargo, cabe indicar que dos de las tres organizaciones que al final desistieron de competir estaban encabezadas por mujeres (Alianza Juntos – Jeanine Añez y Acción Democrática Nacionalista – María de la Cruz Bayá).

#### **4.4. Registro de Candidaturas por sexo Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020**

A continuación, se detallan las candidaturas presentadas por los partidos políticos a vicepresidencia de Bolivia, para el período electoral 2020:

<b>Candidaturas Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA</b>					
<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Partido o Coalición</b>	<b>Sexo</b>		
<b>1</b>	David Choquehuanca Céspedes	Movimiento al Socialismo MAS-IP	Hombre		
<b>2</b>	Gustavo Pedraza Mérida	Comunidad Ciudadana	Hombre		
<b>3</b>	Marco Antonio Pumari Arriaga	Creemos	Hombre		
<b>4</b>	Salvador Emilio Pinto Marín	Frente Para la Victoria	Hombre		
<b>5</b>	Ruth Yolanda Nina Juchani	Partido Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL).	Mujer		
<b>Total Candidaturas Registradas: 5</b>			<table border="1"> <tr> <td><b>Mujeres</b> <b>1</b></td> <td><b>Hombres</b> <b>4</b></td> </tr> </table>	<b>Mujeres</b> <b>1</b>	<b>Hombres</b> <b>4</b>
<b>Mujeres</b> <b>1</b>	<b>Hombres</b> <b>4</b>				

<sup>5</sup> <https://www.oep.org.bo/elecciones-generales-2020/candidaturas/>

Candidaturas Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA				
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo	
			(20%)	(80%)

Fuente: OEP Lista de Candidaturas Habilitadas 2020

De las 5 candidaturas para la vicepresidencia solamente 1 fue ocupada por una mujer (20%), en el caso de los hombres 4 se postularon para esta cartera, lo cual expresó un 80%.

#### 4.5. Registro Candidaturas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020

En la siguiente tabla se detalla el total de las candidaturas presentadas para la senaduría, desagregadas por sexo:

Candidaturas Senado Proceso electoral Nacional 2020 BOLIVIA					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>56,2%</b>	53	43,8 %	<b>121</b>

Fuente: OEP. Lista de Candidaturas Habilitadas 2020

Para el Senado se presentaron un total de 121 candidaturas de las cuales 68, correspondieron a mujeres (56,2%) y 53 hombres (43,8%), existiendo el registro de 15 mujeres postulantes a senadoras más que lo hombres candidatos para ocupar un escaño en la Cámara Alta.

#### 4.6. Registro de Candidaturas por Sexo Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020

A continuación, se presentan los datos referidos a las postulaciones, desagregadas por sexo, para la Cámara Baja en Bolivia.

Candidaturas Diputaciones Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA					
Sexo	Plurinominales	Uninominales	Circunscripciones Especiales Indígenas a través Organizaciones Políticas	Circunscripciones Especiales Indígenas Postulaciones Directas	TOTAL
<b>Mujeres</b>	121	133	11	3	<b>268 (54,3%)</b>

<b>Hombres</b>	100	113	8	4	225 (45,6%)
<b>Total</b>	<b>221</b>	<b>246</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>493</b> (100%)

Fuente: OEP/ OEP. Lista de Candidaturas Habilitadas 2020

La norma contempla tres modalidades para la presentación de candidaturas para diputaciones; en el caso de plurinominales, postularon 121 mujeres y 100 hombres; para uninominales 133 mujeres y 113 hombres; para las circunscripciones especiales Indígenas, postuladas desde las organizaciones políticas las mujeres candidatas fueron 11 y los hombres 8; y en el caso de las postulaciones directas para circunscripciones especiales indígenas se postularon 3 mujeres y 4 hombres.

En total, para postular a la Cámara Baja, se registraron 493 candidaturas, de las cuales las mujeres alcanzaron un porcentaje de 54,3% % de mujeres y los hombres un 45,6%.

#### 4.7. Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020

A continuación, se detalla la lista de candidaturas desagregadas por sexo para los siguientes cargos de elección popular:

Consolidación Candidaturas Electorales Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA								
Género	Presidencia	Vicepresidencia	Senado	Diputaciones Plurinacionales	Diputaciones Uninominales	Circunscrip. Especiales Indígenas	Circunscripciones Especiales Indígenas Postulaciones Directas	Total General %
<b>Femenino</b>	0 (0%)	1 (20%)	68 (56,2%)	121 (54,7%)	133 (54,1%)	11 (57,9%)	3 (42,8%)	<b>337</b> <b>(54%)</b>
<b>Masculino</b>	5 (100%)	4 (80%)	53 (43,8%)	100 (45,2%)	113 (45,9%)	8 (42,1%)	4 (57,2%)	287 (46%)
<b>Total General</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>121</b>	<b>221</b>	<b>246</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>624</b>

Fuente: OEP. Observatorio de Paridad Democrática

Para las elecciones nacionales del 2020, se contó con la postulación de un total de 624 candidaturas. En cumpliendo con la obligatoriedad del registro de listas paritarias para todas las organizaciones políticas, 337 de las postulaciones correspondieron a mujeres, alcanzando un porcentaje de 54%; lo cual representó una diferencia de 50 postulaciones más de mujeres que de hombres. Por su parte 287 registros correspondieron a hombres quienes alcanzaron un 46%.

El Tribunal Supremo Electoral considera que: “Es la primera vez en la historia democrática del país, que se llega a las elecciones con listas paritarias. Esto fue fruto del seguimiento constante que realizó el Tribunal Supremo Electoral a las listas de candidaturas de todas las organizaciones políticas, haciéndoles notar la relevancia de la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisión”.

#### 4.8. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020

El resultado electoral para la presidencia en Bolivia se muestra en el siguiente cuadro:

Resultados Presidencia Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Presidencia	Luis Arce Catacora	Movimiento al Socialismo MAS IPSP	Masculino

Fuente: OEP: Resultados Electorales 2020

El resultado de las elecciones presidenciales de 2020 en Bolivia definió la elección de Luis Arce Catacora como presidente.

#### 4.9. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020

En la siguiente tabla, se muestra el resultado electoral de la vicepresidencia en Bolivia:

Resultados Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Vicepresidencia	David Choquehuanca Céspedes	Movimiento al Socialismo MAS IPSP	Masculino

Fuente: OEP: Resultados Electorales 2020

En la vicepresidencia fue electo David Choquehuanca Céspedes.

#### 4.10. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020

A continuación, se presenta los resultados electorales para la senaduría en Bolivia, desagregados por sexo para el proceso electoral nacional de 2020.

Resultados Senado Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	20	55,6%	16	44,4%	36

Fuente: OEP- Observatorio de Paridad Democrática<sup>6</sup>

Los resultados de las elecciones para el Senado dan cuenta de un 55,6% de mujeres obtuvieron el respaldo popular a través del voto, es decir, de un total de 36 curules, 20 son ocupados por ellas; en el caso de los hombres el porcentaje es de un 44,4%, alcanzando a 16 escaños.

#### 4.11. Resultados Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020

Los resultados de las diputaciones desagregados por sexo se muestran en la siguiente tabla:

<b>Resultados Diputaciones Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA</b>				
<b>Sexo</b>	<b>Plurinominales</b>	<b>Uninominales</b>	<b>Circunscripciones Especiales</b>	<b>Total</b>
<b>Mujeres</b>	30 (50%)	27 (42,8%)	4 (57.1%)	<b>61 (46,9%)</b>
<b>Hombres</b>	30 (50%)	36 (57.1%)	3 (42.8%)	69 (53,1%)
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>63</b>	<b>7</b>	<b>130</b>

Fuente: OEP. Observatorio de Paridad Democrática

La Cámara de diputadas y diputados, está conformada por un total de 130 curules, se eligieron a 61 mujeres y 69 hombres. En el caso de plurinominales (listas cerradas) el porcentaje de mujeres alcanzó un 50%. En uninominales las mujeres alcanzaron un 42,8%, y en las circunscripciones especiales indígenas, un 57,1% de representación.

#### 4.12. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020

La siguiente tabla incluye la consolidación de resultados electorales en Bolivia 2020.

<sup>6</sup> <http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/>

<b>Consolidación Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA</b>			
<b>2020</b>	<b>Femenino</b>	<b>Masculino</b>	<b>Total</b>
Presidencia	0 (0%)	1 (100%)	<b>1</b>
Vicepresidencia	0 (0%)	1 (100%)	<b>1</b>
Senado	20 (55,6%)	16 (44,4%)	<b>36</b>
Diputaciones Nacionales	61 (46,9%)	69 (53,1%)	<b>130</b>
<b>Total General</b>	<b>81 (48,2%)</b>	<b>87 (51,8%)</b>	<b>168</b>

Fuente: OEP – TSE 2020

De las 168 autoridades electas en los comicios nacionales de octubre 2020, que incluyen los resultados de la Presidencia, Vicepresidencia y Asamblea Legislativa; 81 (48,2%) mujeres fueron electas, 20 para ocupar el cargo de senadoras (55,6%), 61 para diputadas (46,9%).

El diseño normativo define que el registro del total de listas de postulantes debe estar integrado por 50% de mujeres y 50% de hombres, la aplicación de la paridad y alternancia tanto en plurinominales, como en el total de las listas por circunscripciones uninominales y el encabezamiento de mujeres en listas impares (paridad horizontal y vertical), se constituye en uno de los elementos centrales el alcance de la paridad en Bolivia.

#### **4.13. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Bolivia 2020.**

En el siguiente cuadro se incluye la relación de datos comparados entre candidaturas y resultados electorales:

<b>Datos Comparados Candidaturas y Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2020 BOLIVIA</b>								
<b>Cargo</b>	<b>Postulantes Mujeres</b>	<b>%</b>	<b>Mujeres Electas</b>	<b>%</b>	<b>Postulantes Hombres</b>	<b>%</b>	<b>Hombres Electos</b>	<b>%</b>
Presidencia	0	0%	0	0%	5	100%	1	100%

Vicepresidencia	1	20%	0	0%	4	80%	1	100%
Senado	68	56,2%	20	55,6%	53	43,8%	16	44,4%
Diputaciones	268	54,1%	61	46,9%	225	45,6%	69	53,1%
<b>Total General</b>	<b>337</b>	<b>54%</b>	<b>81</b>	<b>48,2%</b>	287	46%	87	51,8%

Fuente: OEP

La relación comparada entre candidaturas y resultados alcanzados a través del voto popular para ejercer la presidencia, vicepresidencia, así como la conformación de Asamblea Legislativa en Bolivia, da cuenta de que en el primer ámbito relativo al encabezamiento del Ejecutivo ninguna mujer se postuló, siendo este espacio ocupado por un hombre; en el caso de la vicepresidencia solo una mujer candidatea para este cargo con relación a 4 hombres, siendo electo uno de ellos para ocupar esa cartera.

Situación diferente se presenta entre el porcentaje de mujeres candidatas y electas para la Asamblea Legislativa, en el caso del Senado de un 56,2% de postulantes, fueron electas un 55,6%, constituyéndose en un hito histórico al ser la primera vez que 20 mujeres ejercerán como senadoras electas en Bolivia. En relación a las candidaturas de hombres, las mismas representaron un 43,8% y como resultado de las elecciones alcanzaron un 44,4% de representación.

En el caso de la elección de mujeres como diputadas, se postularon un 54,1 % de candidaturas en relación a un 45,9 de hombres y ellas resultaron electas un porcentaje de 46,9%, y en el caso de los hombres alcanzaron un 53,1%.

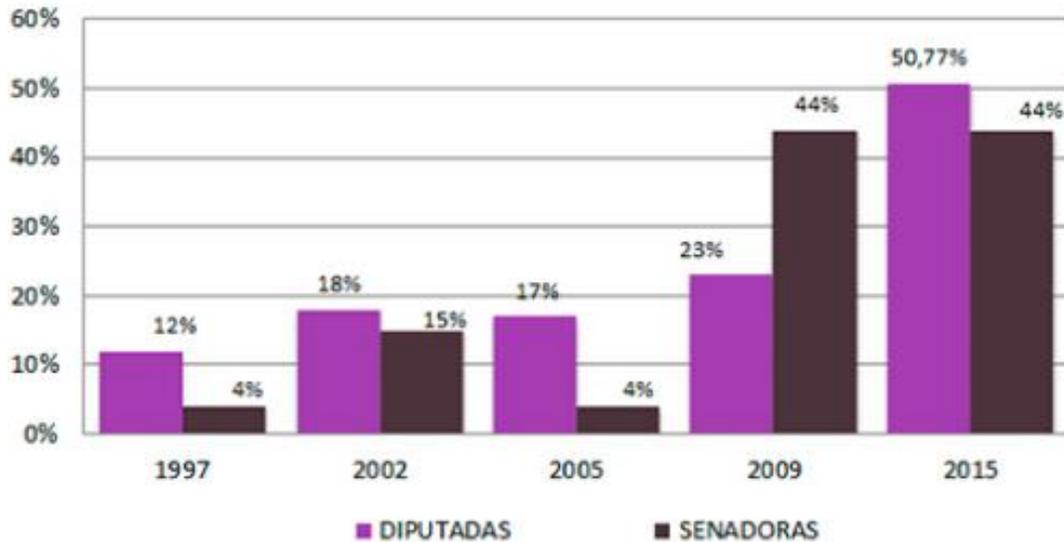
El porcentaje promedio de mujeres en la composición de la Asamblea legislativa es de 48,2 % en relación a un 51,8 % de hombres electos.

#### **4.14. Cuadro Comparativo Participación de las Mujeres Diputadas en Anteriores Procesos Electorales 1997 -2015**

Según establecen los datos del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer<sup>7</sup>, la relación de incremento progresivo alcanzado en relación a la representación de las mujeres, desde 1997 al 2015 en Bolivia son los siguientes:

<sup>7</sup><http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/3/infografia/3>

## EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**Fuente:** Coordinadora de la Mujer / Infografía Observatorio de Género.

Es posible constatar que el avance en la inclusión de las mujeres en el ámbito legislativo nacional tiene un correlato directo con el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, plasmados en la Constitución Política del Estado y las leyes secundarias descritas anteriormente.

Los datos reflejados en el gráfico evidencian un incremento sustancial en la representación política de las mujeres parlamentarias electas hasta el 2015. El alcance de la paridad en Bolivia será un hecho histórico reflejado en la democratización del sistema de representación político.

Comparando estos datos con las últimas elecciones de octubre 2020, podemos constatar que en la composición de la Cámara Baja se registra una disminución en el porcentaje de mujeres electas para el presente período (2020-2025) de un 50,7% alcanzado en el 2015, actualmente el porcentaje es de 45,9%.

### 5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES

Para las elecciones de octubre 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones<sup>8</sup> (mayo 2020), en el cual se incluye la tipificación y sanciones para los casos de violencia política contra las mujeres.

*Este Reglamento tiene por objeto determinar las faltas electorales, las sanciones correspondientes y los procedimientos a aplicar durante los procesos electorales. Se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ratificada por Ley N° 1599 de 1994; Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política; Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; Ley N° 026 del Régimen Electoral; Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; Ley N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.(Art. 1).*

*Se considerará falta electoral todo acto u omisión que afecte, limite o amenace los siguientes derechos políticos, sin perjuicio de la remisión del caso a la justicia ordinaria, al Ministerio Público o la entidad que corresponda, en los casos en los que la falta además constituya un delito tipificado por ley o conlleve responsabilidad civil o administrativa: (...)  
f) la igualdad, paridad y alternancia entre mujeres y hombres” (Art 10).*

**Son faltas graves** cometidas por organizaciones políticas, las siguientes (...)

- d) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas para conformar el órgano legislativo.*
- e) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la elección de delegaciones, directivas y otros espacios de decisión al interior de la organización política.*
- h) Divulgar o revelar por cualquier medio información privada de personas candidatas, en especial de mujeres, que tenga como objetivo o resultado el menoscabo de su dignidad, seguridad o integridad personal.*
- i) Divulgar por cualquier medio información ostensiblemente falsa relativa a las funciones políticas – públicas de las personas, en especial de las mujeres, con el objetivo de desprestigiar su candidatura.*
- j) Impedir, obstaculizar o limitar las candidaturas, en especial de mujeres, o ejercer presión para la renuncia a su candidatura o a su posesión.*
- k) No presentar la documentación requerida para la habilitación de candidaturas, en especial de mujeres, o presentarla incompleta para inhabilitarlas.*
- l) Modificar las listas de candidaturas, en especial de mujeres, para su presentación ante el Tribunal Electoral, sin respetar las determinaciones asumidas en las instancias deliberativas de la organización política. Se considerará un agravante adicional si la sustitución se realiza excluyendo a una mujer que hubiera denunciado acoso y violencia política.*

---

<sup>8</sup> [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento\\_Faltas\\_Sanciones\\_EG-2020.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento_Faltas_Sanciones_EG-2020.pdf)

- m) Obligar a una persona candidata, en especial si es mujer, a suscribir documentos que comprometan su renuncia o cesión total o parcial del ejercicio de sus derechos políticos o de su mandato, una vez elegida o posesionada.*
- n) Obligar a una persona, en especial si es mujer, a otorgar beneficios, dinero, regalos u otros aportes para promover o aceptar su candidatura o posesión al cargo.*
- o) Otorgar a las personas candidatas, en especial mujeres, información falsa, errada o incompleta con la finalidad de inducir al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos, que pudiera tener como objetivo o resultado su inhabilitación.*
- p) Proporcionar al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta sobre la identidad o sexo de la persona candidata.*
- q) Incorporar en la lista de candidaturas a personas sin su consentimiento.*
- r) Obligar a las personas candidatas, en especial mujeres a firmar documentos por los cuales asuman deudas de campaña y/o presionarlas para hacer o dejar de hacer algo vinculado al ejercicio de sus derechos políticos.*
- s) Vulnerar el principio de igualdad durante la campaña electoral, favoreciendo a los candidatos hombres en desmedro de las candidatas mujeres.*

**Sanciones:** Al margen de la consecuencia prevista en el art. 107 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y art. 28 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, que está a cargo del Tribunal, el Juez electoral judicial impondrá multa equivalente a 30 salarios mínimos. En caso de que la víctima sea mujer, la pena se agravará hasta 50 salarios mínimos. (Art 25).

*Son faltas muy graves cometidas por organizaciones políticas, las siguientes (...)*

- b) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.*

**Sanción:** Multa equivalente a 60 salarios mínimos, sin perjuicio de la cancelación de la personalidad jurídica que puedan disponer los Tribunales Departamentales Electorales, en el marco de lo dispuesto por el Art. 58 incisos f) y g) de la Ley de Organizaciones Políticas. (Art. 26).

Por su parte el Reglamento, en su Capítulo II, incluye un Procedimiento Especial en Casos de Acoso y Violencia Política

*En el marco de la debida diligencia, el Juez electoral deberá priorizar el trámite y la resolución de las causas por acoso y violencia política. (Art. 36).*

- l. Las denuncias de acoso y violencia política por las faltas previstas en el Artículo 25 incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y Artículo 26.b) de este Reglamento, podrán ser presentadas por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, o de oficio por las autoridades electorales, servidores públicos u otras autoridades, en forma verbal o escrita, ante el Juez electoral del lugar donde se hubiere producido el hecho.*

- II. *La víctima también podrá efectuar la denuncia ante la responsable de género del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Departamentales Electorales o a través de la línea gratuita de denuncias habilitadas para el efecto por el Órgano Electoral.*
- III. *Las y los funcionarios electorales a quienes se les efectuare una consulta vinculada a qué autoridad es competente para recibir las denuncias, deberán otorgar información clara y precisa a la persona que realiza la consulta, en el marco de lo establecido en los párrafos antes señalados; bajo ninguna circunstancia se le negará la información solicitada, bajo responsabilidad administrativa.*
- IV. *A requerimiento de la persona denunciante o de la víctima podrá disponerse además la reserva de su identidad.*
- V. *El Juez electoral, seguirá el procedimiento común previsto en el Capítulo anterior, con las modificaciones previstas en los artículos siguientes. (Art. 37).*

### **Medidas de protección**

I. *Recibida la denuncia, cuando los derechos de las víctimas de violencia o acoso político se encuentren amenazados, de oficio o a petición de parte el Juez electoral podrá disponer en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, la aplicación de una o más de las siguientes medidas de protección:*

1. *Que los denunciados, servidores públicos, autoridades o particulares, proporcionen información correcta y precisa a la víctima para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos.*
2. *Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de una persona en situación de acoso o violencia política;*
3. *Determinar el cese inmediato de todo acto de intimidación o presión a la víctima en situación de acoso o violencia política;*
4. *Restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima.*
5. *Otorgar protección y escolta a la víctima de violencia y a sus familiares cuando se requiera*
6. *Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones y a costa del denunciado;*
7. *Cualquier otra requerida para la protección de la víctima de violencia y sus familiares.*

II. *Una vez impuestas, las medidas de protección son de cumplimiento inmediato; para su ejecución se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.*

*La ejecución de las medidas de protección será supervisada por el Juez electoral, quien deberá velar por su inmediata y correcta imposición. (Art. 38).*

*Si la denuncia por acoso y violencia política no corresponde a una falta prevista en los incisos d), e), f), h), i), j), k), l), m), n), o), p) r) s) del artículo 25, y b) del artículo 26 de este Reglamento, o si, de manera paralela a la falta electoral se determina la existencia de indicios de responsabilidad penal, el Juez electoral, en el marco de lo establecido por el artículo 25 de la Ley 243, remitirá en veinticuatro (24) horas la denuncia al Ministerio Público, disponiendo previamente la aplicación de medidas de protección previstas en el artículo 38 de este Reglamento, y, tratándose de servidoras o servidores públicos, ordenará el inicio del proceso administrativo previsto en la Ley 243. (Art 39).*

### **Sobre la Prueba**

- I. *Conforme a las previsiones de la Ley 348 y a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no corresponde exigir a la víctima prueba alguna sobre los hechos de violencia y acoso político, debiendo el Juez electoral actuar con la debida diligencia a fin de esclarecer la verdad material de la denuncia, sin perjuicio de la prueba que pueda presentar la parte denunciante y denunciada.*
- II. *De oficio el Juez electoral podrá solicitar los antecedentes de los hechos a las organizaciones políticas denunciadas o a cualquier autoridad o persona natural o jurídica que pueda contribuir al esclarecimiento de la denuncia. La renuencia de los denunciados a otorgar la información solicitada, se constituye en una presunción de veracidad de los hechos denunciados, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa correspondiente.*
- III. *Por el principio de informalidad, servirán como medio de prueba todos los elementos de convicción obtenidos que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados". (Art. 40).*

*En la resolución final que declare probada la denuncia, además de la sanción que corresponda, el Juez electoral deberá adoptar una o más medidas de reparación (Art 41).*

#### **Medidas de reparación**

- I. *La reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por el acoso y violencia política, que constituye una violación a los Derechos Humanos, agravada en el caso de que la víctima sea mujer, ocasionando daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares, profesionales y políticos. Tienen el propósito de reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su dignidad y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, restituyendo el goce efectivo de Derechos Políticos.*
- II. *La reparación integral comprende 5 medidas*
  1. **Rehabilitación:** *Conlleva la atención jurídica, médica y/o psicológica inmediata y prioritaria, necesaria para el restablecimiento de la víctima,*
  2. **Restitución:** *Busca restablecer a la víctima a la situación en que se encontraba antes de que ocurriera el hecho, por tanto, deberá ordenarse la reintegración a su organización o a su comunidad, desde un enfoque intercultural, en este último caso, bajo supervisión del Sistema Intercultural de Fortalecimiento a la Democracia (SIFDE).*
  3. **Satisfacción pública:** *a través de medidas de reconocimiento positivo o de desagravio por los daños sufridos, restableciendo la dignidad de la víctima y difundiendo la verdad de los hechos.*
  4. **Garantía de no repetición:** *Adoptando medidas para que el acoso y violencia política sufrida por la víctima no se reitere en la organización política; para el efecto, se podrá exigir que los dirigentes, bajo su responsabilidad, garanticen la no reiteración de dichos actos, pudiendo inclusive ser remitidos al Ministerio Público como cómplices de los hechos.*
  5. **Indemnización:** *comprende la compensación económica que debe realizar la organización política, tanto por los daños materiales como inmateriales sufridos por la víctima, como consecuencia de la vulneración de sus derechos. El monto será determinado por el Juez electoral. (Art. 42).*

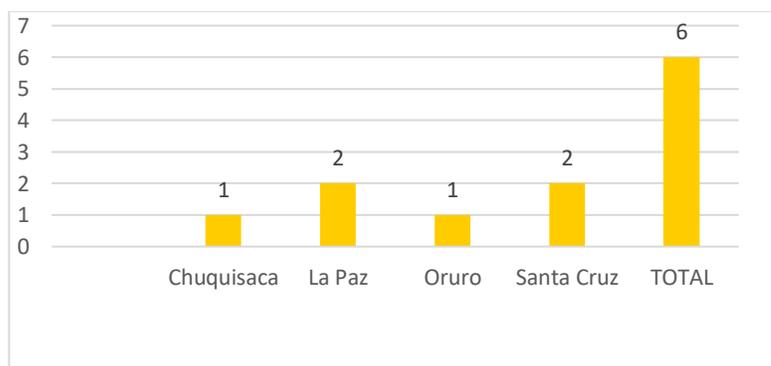
II. En los casos de acoso y violencia política, no se admitirá el desistimiento de la apelación formulada por la víctima o denunciante y no impedirá la prosecución del trámite. (Art 47).

III. En casos de acoso y violencia política, el Tribunal Electoral que asuma el caso lo remitirá al Ministerio Público, señalando al representante legal de la organización política que omitiera procesar y sancionar internamente el hecho como autor intelectual del acoso y violencia política. (Disposiciones Adicionales. Tercera).

### 5.1. Denuncias y Renuncias por Acoso y Violencia Política Registradas y Atendidas por el OEP

A continuación, se presentan las denuncias recibidas y los casos atendidos por el OEP:

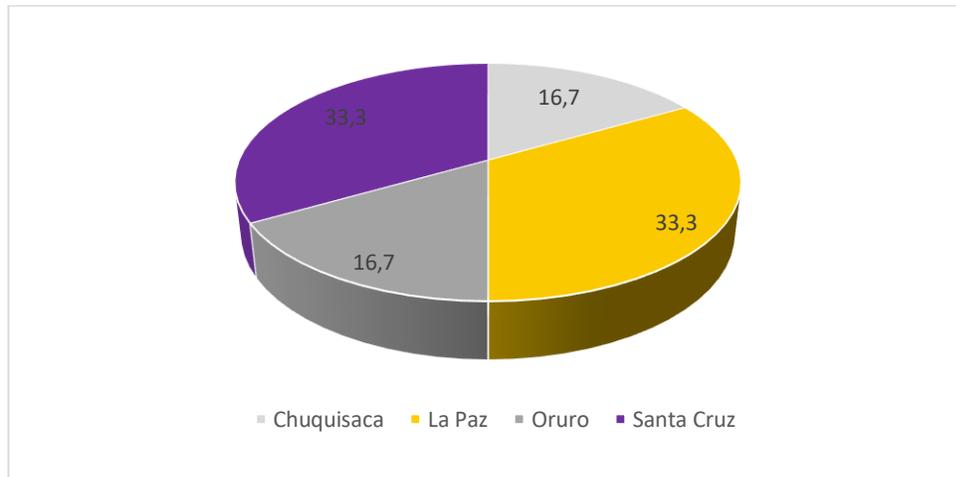
**Denuncias de Candidatas  
Durante el Período Electoral 2020  
por Departamento**



**Fuente:** Observatorio de Paridad Democrática-Tribunal Supremo Electoral

Durante la gestión 2020 se registraron 16 denuncias de acoso y violencia política, 6 fueron presentadas por candidatas, de las 6 denuncias 2 se registraron en La Paz, 2 en Santa Cruz y una en cada uno de los departamentos de Chuquisaca y Oruro.

**Porcentaje de Denuncias de Candidatas  
El Proceso Electoral 2020 por Departamento**



**Fuente:** Observatorio de Paridad Democrática-Tribunal Supremo Electoral

Es importante resaltar que 5 de las 6 denuncias fueron presentadas al Tribunal Departamental Electoral del departamento correspondiente y una ante el Tribunal Supremo Electoral. En las 6 denuncias el tipo de agresión identificada fue la violencia psicológica.

Las 6 denuncias registraron un total de 14 agresores, 11 varones y 3 mujeres, entre los que se encuentran dirigentes, delegados, militantes y candidatos a suplentes.

El reglamento de faltas y sanciones electorales implica un nuevo procedimiento para los jueces electorales, sin embargo, todas las denuncias fueron atendidas. Uno de los resultados más positivos de este reglamento fue la aplicación de medidas de protección. Es la primera vez que un Juez electoral pide medidas de protección para una persona que enfrenta acoso y violencia política.

## BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.  
<https://web.senado.gob.bo/senado/marco-normativo>
- Ley de Régimen Electoral.  
<http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-026>
- Ley de Órgano Electoral Plurinacional.  
[http://www.diputados.gob.bo/sites/default/files/leyes/Ley\\_N\\_018.pdf](http://www.diputados.gob.bo/sites/default/files/leyes/Ley_N_018.pdf)
- Ley Contra la Violencia y el Acoso Político Hacia las Mujeres.  
<http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-243>
- Ley de Organizaciones Políticas  
<http://www.diputados.bo/etiquetas/ley-organizaciones-pol%C3%ADticas>
- Órgano Electoral Plurinacional OEP
  - ✓ [https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2020/01/Reglamento\\_Inscripcion\\_Candidaturas.pdf](https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2020/01/Reglamento_Inscripcion_Candidaturas.pdf)
  - ✓ <https://www.oep.org.bo/elecciones-generales-2020/candidaturas/>
  - ✓ <http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/>
- Observatorio de Género Coordinadora de la Mujer.  
<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/>